

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diecisiete (17) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ref. 110014003020-2022-01256-00 Ejecutivo de REINTEGRA S.A.S en contra de DIANA MARIA GRANADOS SERNA

Se adosa al expediente a folios 139 a 144, acta de acuerdo dentro del proceso de negociación de deudas de la deudora DIANA MARIA GRANADOS SIERRA, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 52.108.672, fechado 27 de marzo de 2023, y celebrado ante el Centro de Conciliación, FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA, en el cual se estipuló:

“APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

De conformidad con lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	DERECHO DE VOTO	SENTIDO DE VOTO
QUINTA CLASE			
REINTEGRA	AUSENTE	45,99%	
JINNA PAOLA NIETO LOZANO	C.C 1018431660 CORREO: pao.nieto89@gmail.com TEL: 3165355526	20,25%	POSITIVO
JONATHAN DAVID GRANADOS	C.C 1022330123 CORRE: jhonatan.granados.jg@gmail.com TEL: 3045728002	33,76%	POSITIVO
VOTACIÓN		POSITIVO	54,01%
		NEGATIVO	0,00%
		AUSENTE	45,99%
		BLANCO	0,00%
		TOTAL	100,00%

De la lectura del acuerdo igualmente se desprende que las partes signantes estipularon que:

“5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos....

[...]

Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes APRUEBA dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades Constitucionales y Legales establecidas y no se vulnera derecho alguno”.

Sobre el particular, se tiene que el art. 555 del CGP preceptúa: “Efectos de la celebración del acuerdo de pago sobre los procesos en curso. Una vez celebrado el acuerdo de pago, los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores continuarán suspendidos hasta tanto se verifique cumplimiento o incumplimiento del acuerdo”.

En tal virtud el juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Obre en autos y se pone en conocimiento de las partes el acta de acuerdo dentro del proceso de negociación de deudas de la deudora DIANA MARIA GRANADOS SERNA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.108.672 fechado 27 de marzo de 2023, y celebrado ante el Centro de Conciliación, FUNDACIÓN LIBORIO MEJÍA para todos efectos legales a los que haya lugar.

SEGUNDO: DECLARAR que el presente proceso continuará suspendido hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en auto del 19 de diciembre de 2022, notificado en estado del 11 de enero de 2023, al folio 4 del cuaderno 2, conforme a lo convenido en el numeral 1 del acápite de cláusulas varias del acuerdo de pago celebrado dentro del proceso de negociación de deudas en el Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía.

Ofíciase a las ENTIDADES BANCARIAS correspondientes y a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION DE RESTITUCION DE TIERRAS DESPOJADAS, con los insertos del caso y remítanse los oficios por el Juzgado, de conformidad con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022, con copia al correo electrónico de la apoderada de la parte ejecutante y ejecutada, y del Centro de Conciliación Fundación Liborio Mejía.

CUARTO: REQUERIR al apearador del proceso de negociación de deudas de DIANA MARIA GRANADOS SIERRA para que aclare al despacho la forma en que deberá efectuarse la entrega de los depósitos judiciales que obran en este proceso y a órdenes de este juzgado. Una vez se aclare lo anterior, se dictarán las órdenes correspondientes.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica
GLORIA INÉS OSPINA MARMOLEJO
JUEZ

JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO ELECTRONICO No.059 Hoy dieciocho (18) de mayo de 2023 a la hora de las 8:00 a.m.

La secretaria

Diana María Acevedo Cruz

Firmado Por:
Gloria Ines Ospina Marmolejo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 020 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc084eb01d9c164446de152d9a2d04a2b3d30ee98e08df01db1462ea4dc81b5**

Documento generado en 17/05/2023 09:44:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>